

## RESOLUCIÓN No. 3755

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER49324 del 20 de Noviembre de 2.007, el señor JUAN JOSE ANGARITA GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.193.662, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OTICOM, entidad identificada con NIT 900-023-366-4, solicito a la Secretaría, autorización para la tala, poda, transplante, reubicación de un arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Carrera 80 No 146-04, lote en la localidad de suba, para la construcción del proyecto Urbanístico Conjunto Cerrado Torreladera, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico número 2008GTS497, del 26 de febrero de 2008 en virtud del cual, manifiesta "se considera viable la tala de 90 individuos arbóreos, la conservación de 10 individuos arbóreos, la poda de estabilidad de 6 individuos arbóreos y la poda de formación de un individuo arbóreo de acuerdo a lo encontrado en campo, a las condiciones físico sanitarias de los individuos arbóreos y a los requerimientos del proyecto.

Que mediante la Resolución No. 757 de fecha 02 de abril de 2008, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la sociedad OTICOM, identificada con Nit Número 900-023-

366-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces para efectuar la tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado de la carrera 80 No. 146-04 lote 11, en la ciudad de Bogotá, para intervenir el arbolado relacionado en la mencionada resolución, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al Señor JUAN JOSE ANGARITA GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.193.662 de Bogotá el día 22 de enero de 2.008, en representación de OTICOM LTDA, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 28 de enero de 2.008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 03 de enero de 2009, en la Carrera No 146-04 lote 11, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 7011 del 13/04/2009, el cual determinó lo siguiente: "En la visita se encontró que la tala de 90 individuos arboreos, la poda de formación de 7 individuos arboreos el traslado de 26 individuos arboreos y la conservación de 10 individuos arboreos ubicados en la carrera 80 No 146- 04, lote 11, autorizadas mediante resolución 0757 de 2.008, fueron ejecutadas, por lo que no es necesaria la reliquidación de los IVPS, así mismo dentro del expediente no se encontró el pago por evaluación y seguimiento ni por compensación. ."

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 156.8 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.538.064) equivalente a un total de 156.8 IVPs y 42.336 SMMLV*".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores*

*de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la SOCIEDAD OTICOM LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto

se hace exigible esta obligación a la SOCIEDAD OTICOM LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 7011, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 156.8 IVPs, equivalentes a *DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.538.064) y 42.336 SMMLV*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la SOCIEDAD OTICOM LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que la SOCIEDAD OTICOM LTDA, identificada con Nit número 900023366-4, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de *DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.538.064)*, equivalentes a 156.8 IVPs, y 42.336 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 757 del 2 de abril de 2008 y el concepto técnico de seguimiento 7011 del 13 de abril de 2.009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la SOCIEDAD OTICOM LTDA, identificada con Nit número 900023366-4, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá consignar la

*Handwritten signature*

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA

*Handwritten signature*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

№ 3 / 55

referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

**PARÁGRAFO.-** Que la SOCIEDAD OTICOM LTDA, identificada con Nit número 900023366-4, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM - 03 - 07 - 2832, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD OTICOM LTDA, identificada con Nit número 900023366-4, representada legalmente por quien haga sus veces, en la Carrera 73 Bis No. 52 A -36, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ - Abogado.  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González  
Exp: DM 03-07-2832



Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

